

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00202

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día miércoles once de septiembre dos mil veinticuatro. El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitida la solicitud de información No. MARN-2024-00202, presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de Quien se  
identifica con su respectiva Pasaporte y solicita la siguiente información:

- "Solicito por medio de la presente información detallada del señor [REDACTED] si ha realizado algún trámite o solicitud de permiso para la explotación de algún recurso sobre un inmueble ubicado en jurisdicción de [REDACTED] a efectos de presentar dicha información a los tribunales correspondientes, como Propietaria del inmueble."

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEC envió la siguiente Respuesta: "se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Cartera de Estado tiene en su poder" (Ver nota adjunta Respuesta DEC)

Considerando que la ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la información solicitada por inexistencia.

*Licda. Sandra de López*  
Oficial de Información, MAR

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. En caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo". PS